

Procedimiento de Gestión del Canal Ético

Código | PR-AI-01

Rev. | 1.1

Fecha | 15/12/2023

Nombre | Procedimiento de Gestión del Canal Ético de la APV

Clasificación | Público

Modificaciones |

| REVISIÓN | FECHA | AUTOR | DESCRIPCIÓN |
|----------|------------|----------------------------|---|
| 1.0 | 07/07/2022 | U.O Cumplimiento normativo | Versión inicial |
| 1.1 | 15/12/2023 | U.O Cumplimiento normativo | Revisión GP tras publicación Ley 2/2023 |

| | | |
|----------|---|-----------|
| 1 | Introducción | 3 |
| 2 | Desarrollo | 4 |
| 2.1 | Subcomisión de cumplimiento | 5 |
| 2.2 | Comunicaciones..... | 7 |
| 2.3 | Consultas | 8 |
| 2.4 | Inicio del procedimiento de consultas y denuncias..... | 9 |
| 2.5 | Investigación de denuncias | 10 |
| 2.5.1 | Evaluación inicial..... | 10 |
| 2.5.2 | Investigación formal..... | 11 |
| 2.5.3 | Fin del procedimiento | 12 |
| 2.6 | Plazo de respuesta..... | 13 |
| 2.7 | Estado de situación del expediente en el Canal..... | 13 |
| 3 | Protección de datos personales | 14 |
| 4 | Aprobación, entrada en vigor y revisión de este procedimiento..... | 16 |
| | Anexo I.- Marco Normativo | 17 |

1 Introducción

La Política y Programa Marco de Responsabilidad Social e Integridad Corporativa (PRSIC) de la Autoridad Portuaria de Valencia (APV) incluye como parte de sus objetivos estratégicos el desarrollo del compromiso con la ética y el buen gobierno en la Organización.

El Canal Ético o Sistema Interno de la Información de la APV se concibe como una herramienta de prevención, integrada en la PRSIC, cuyo desarrollo contempla diversas iniciativas vinculadas con la Integridad corporativa en el horizonte temporal 2022-2025, entre las que se encuentran la aprobación del Código de conducta de la APV (el Código) y la apertura del Canal, que así mismo constituyen unas de las principales herramientas del “Plan de medidas Antifraude de la APV” aprobado junto con la PRSIC y con el Código por el Consejo de Administración el 17 de diciembre de 2021.

Este marco de promoción de comportamientos éticos, las nuevas exigencias reguladoras, y la mejora del control interno, supondrán un ejercicio de transparencia y responsabilidad para la APV, y ayudarán a identificar, prevenir y corregir, en caso de existir, riesgos de incumplimiento normativo, del Código de conducta de la APV y de las restantes políticas internas, así como irregularidades en el correcto funcionamiento de los servicios que este Organismo presta.

En este contexto, el despliegue de este canal supone una herramienta mediante la que trasladar, confidencialmente, e incluso de forma anónima, cualquier consulta o comunicación de incumplimientos, principalmente en materia de integridad y ética, o la denuncia de posibles comportamientos irregulares relacionados con ilícitos penales, infracciones administrativas graves o muy graves o infracciones del Derecho de la Unión Europea.

El Canal podrá y deberá ser utilizado como una primera vía de consulta, comunicación o denuncia sobre acciones u omisiones producidas en el ámbito de la APV, sin perjuicio de los canales externos que el informante también tiene a su disposición como segunda opción, tanto a nivel autonómico, local y europeo. Estas comunicaciones permitirán a la APV la iniciación de un procedimiento de investigación sobre los hechos con el objetivo de prevenir, detectar y adoptar decisiones internamente de manera efectiva o trasladar el asunto a las autoridades competentes, si fuera necesario.

Desde el punto de vista interno, se considera que el Canal aporta beneficios a la Organización configurándose como un mecanismo de mejora continua y mejora del ambiente laboral, así como de mejora en la creación y consolidación de una verdadera cultura corporativa ética, de integridad y de cumplimiento normativo que potencia la prevención y detección de riesgos que puedan dañar nuestra imagen y reputación. Se espera que mediante su adecuado funcionamiento pueda servir como vía de resolución de posibles conflictos y mejora de la comunicación interna.

Se incluye en el *Anexo I.- Marco Normativo*, la normativa principal que promueve la implantación de un canal de denuncias y sobre la que se establecerán los mecanismos contemplados en el presente procedimiento, siendo la principal legislación que resulta de aplicación la Directiva (Unión Europea) 2019/1937 de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección a los denunciantes y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Las actuaciones desarrolladas como consecuencia de las comunicaciones o denuncias realizadas a través del Canal se consideran de investigación, averiguación o inspección con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto no constituyendo propiamente un procedimiento administrativo. Por lo tanto, la persona que realiza la denuncia o comunicación no tendrá la condición de interesado, en los

términos previstos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si tras la investigación se concluyera la pertinencia de iniciar un procedimiento para adoptar medidas de corrección o sanción (un expediente sancionador, un procedimiento de anulación de contratos o actos administrativos, etc.) y dicha propuesta fuera aceptada por el órgano competente para iniciarlo, entonces ya se estará ante un auténtico procedimiento administrativo o, en su caso, laboral, en el que podrá invocarse la condición de interesado y ejercerse los derechos derivados de la misma.

La APV, en su compromiso con la lucha contra el fraude y la corrupción, colaborará con las autoridades competentes ante aquellas informaciones relacionadas con conductas ilícitas que afecten al interés general y al buen uso de los recursos públicos de las que tenga conocimiento. Así mismo, asegurará los derechos y garantías que asisten a las personas afectadas, a los informantes, a la propia organización, miembros del Consejo de Administración, sus Altos Cargos y personal laboral.

2 Desarrollo

La APV velará por evitar cualquier tipo de represalia sobre quienes hubieran planteado de buena fe sus consultas, denuncias o comunicaciones sobre incumplimientos dentro del ámbito de aplicación del presente procedimiento. Si se confirmara que dichas personas (informantes o denunciantes) han sido objeto de cualquier tipo de represalia, estigmatización o vejación, los autores de ésta serán objeto de investigación y, en su caso, de sanción.

Las personas que hayan sido denunciadas a través del Canal nunca podrán ser penalizados por una simple notificación, siendo, en todo caso, necesario que se compruebe previamente la veracidad de la comunicación y se conceda a las personas implicadas la oportunidad de ofrecer una explicación a la situación denunciada.

Se garantizará siempre y en todo caso la presunción de inocencia y el derecho al honor del denunciado.

Las personas denunciadas serán informadas tan pronto como sea posible. Excepcionalmente, si existe riesgo importante de que la notificación al denunciado ponga en peligro la eficacia de la investigación o recopilación de pruebas, no se procederá a la notificación hasta que cese dicho riesgo. Todo ello alineado con lo indicado con posterioridad relativo a protección de datos.

Del mismo modo, la información relativa a la persona afectada (denunciada) se tratará con estricta confidencialidad preservando su identidad y garantizando la confidencialidad de los hechos y del procedimiento.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada (denunciada), esta podrá ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado o de cualquier persona que considere y que aporte aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

2.1 Subcomisión de cumplimiento

Funciones

La Subcomisión de cumplimiento (la Subcomisión), dependiente de la Comisión Antifraude y de Cumplimiento normativo de la APV (CAF) cuya composición y funciones se ha aprobado mediante Resolución del Consejo de Administración de la APV de fecha 16 de diciembre de 2022, tiene atribuidas las funciones de averiguación y tramitación de las comunicaciones (sean consultas o denuncias) recibidas en el Canal Ético.

La Subcomisión, que tendrá carácter permanente e interno, será responsable de la gestión del Canal Interno de Recepción de Comunicaciones (el Canal, actualmente el Canal Ético de la APV), de observar el procedimiento de gestión de las comunicaciones y de la emisión de los informes concluyentes bajo los más altos estándares de neutralidad y objetividad, a excepción de las que se hayan clasificado como de acoso, cuya tramitación corresponde a los órganos colegiados detallados en el presente documento, y de los casos que pudieran ser constitutivos de fraude, que serán trasladados a la Comisión Antifraude y de cumplimiento normativo de la APV (CAF).

Asimismo, también es la responsable de resolver las dudas y consultas que se susciten en relación con el Canal, elaborar y difundir notas interpretativas sobre el presente procedimiento, realizar las modificaciones del mismo para adecuarlo a la realidad normativa en cada momento y de mantener el registro de denuncias internas (libro – registro de las comunicaciones recibidas, sean consultas o denuncias, así como de las investigaciones pertinentes realizadas). El plazo máximo de conservación de esta información será por defecto de DIEZ (10) años salvo que normativamente se establezca un periodo inferior en función de la información o documentación recibida.

Facultades

- Ejercer sus funciones con plena autonomía, imparcialidad e independencia en su actuación y en la toma de decisiones y podrá acceder a la información que se halle en poder de las Unidades Organizativas y esté vinculada al asunto tramitado.
- Investigar cualquier denuncia o irregularidad detectada sin limitaciones. En el ejercicio de las funciones de tramitación, se incluye la investigación e inspección.
- Poseer disponibilidad presupuestaria suficiente para el desarrollo de sus funciones con la debida solvencia y estabilidad económica, considerando el marco normativo de aplicación a la APV.
- Contar con el asesoramiento externo de expertos cuando lo estime necesario.
- Excluir a cualquiera de sus miembros del análisis de determinados casos, cuando existan conflictos de interés.
- Denunciar a las autoridades competentes que se determine y tengan competencias los asuntos e irregularidades detectadas.

Todo el personal miembro de la organización tiene, en el ejercicio de las funciones que le corresponden, el deber de colaboración con la Subcomisión y con las autoridades públicas, en caso de necesidad.

Componentes

La Subcomisión, creada mediante Resolución del Consejo de Administración de la APV de 16 de diciembre de 2022 está compuesta por:

- Jefatura de Gabinete de Dirección (Suplente: Jefatura de Gabinete de Presidencia)
- Jefatura de Gabinete Jurídico (Suplente: Letrado de Secretaría General)
- Jefatura de Auditoría Interna (Suplente: Jefatura del Área económico-financiera)

Los miembros de la Subcomisión se eligen por las capacidades específicas que éstos aporten a la misma y con el objeto de dotarla de la autoridad, capacidad y autonomía necesaria para desarrollar sus funciones con la máxima independencia. Sus miembros deben contar con amplia experiencia en las diferentes áreas de la APV, una excelente y ejemplar trayectoria profesional en términos éticos y conocer el funcionamiento de la Organización. Además, ningún miembro de la Subcomisión debe haber sido condenado por sentencia firme, garantizándose así plenamente la integridad y ética de los componentes de la Subcomisión.

Todos los miembros de la Subcomisión firmarán estrictos acuerdos de confidencialidad de la información que manejen como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

En caso de que, conforme a las disposiciones vigentes respecto del personal al servicio de las administraciones públicas, concurra causa de incompatibilidad o abstención en alguna persona de las que componen la Subcomisión, esta deberá ser sustituida, por su suplente.

En aquellos supuestos de actuación de la Subcomisión en una investigación en las que se den circunstancias de especial gravedad o especificidad, se podrán elegir integrantes adicionales para la misma especializados en el objeto de la investigación, sin que exista límite del número de personas que puedan integrarlo. De todos modos, la composición deberá ser proporcional a la gravedad del caso y de las consecuencias que se pueden derivar del mismo para la APV. El número de integrantes dependerá especialmente de las necesidades del caso concreto y se podrán ir integrando nuevos miembros en función de las necesidades que vayan surgiendo y del conocimiento que se vaya disponiendo de aquél, firmando igualmente los correspondientes acuerdos de confidencialidad para el supuesto concreto que dé lugar a su incorporación puntual y sometiéndose al régimen contemplado en el presente procedimiento. Los integrantes adicionales no tendrá capacidad decisoria que será ejercida por los miembros de la subcomisión.

Asimismo, la Subcomisión podrá incorporar a los expertos externos que considere oportuno en cada caso. En particular, en aquellos casos en los que la capacidad de investigación y/o la defensa legal de la Organización pueda verse limitada por conflictos de interés de los propios miembros de la Subcomisión o por la envergadura de los hechos a investigar, se valorará preferentemente la contratación de asesores externos especializados que puedan llevar a cabo el trabajo con la necesaria independencia, transparencia e imparcialidad.

En aras de favorecer un adecuado tratamiento de las consultas y comunicaciones, la gestión del Canal, que comprende las fases de recepción, filtrado, clasificación, análisis y propuesta de inicio de investigación con posibles medidas cautelares a adoptar, se realizará por personal especializado a través de medios externos a la APV (los Gestores del Canal), quienes garantizarán la independencia, confidencialidad, la protección de datos y el secreto, así como la aplicación de los protocolos necesarios para evitar los conflictos de interés (por ejemplo, que la persona denunciada sea precisamente uno de los miembros de la Subcomisión). Este tercero externo también podrá prestar asesoramiento a la Subcomisión en las fases de investigación formal de la denuncia e informe concluyente en caso de ser necesario.

2.2 Comunicaciones

Todos los miembros de la Organización en caso de ser conocedores de alguna irregularidad o en caso de sufrirlas personalmente se comprometen a informar a través de los canales establecidos para tal fin. Asimismo, en caso de que un trabajador reciba una comunicación susceptible de ser parte del alcance de este documento, deberá trasladarlo de inmediato. En caso de que esta persona quebrante la confidencialidad de la información que le ha sido comunicada podrá ser sancionado por falta muy grave conforme al Convenio Colectivo y/o normativa de aplicación.

La formulación de las comunicaciones (que pueden ser consultas o denuncias) se realizará a través del Canal Interno de Recepción de Comunicaciones de la APV (El Canal) habilitado para ello y disponible en <https://canaletico.es/es/valenciaport> donde también se encuentra publicado el documento "*Manual de uso del Canal Ético*". Además, también se permite comunicar informaciones de forma verbal, las cuales deberán ser transcritas en acta o grabadas convocándose para ello a la Subcomisión, manteniendo siempre los mismos niveles de confidencialidad que en cualquier otro supuesto, y permitiendo al informante ejercer sus derechos de supresión, oposición, portabilidad, limitación, acceso y rectificación.

El informante deberá actuar de buena fe y disponer de elementos o evidencias que avalen razonablemente la verosimilitud de las irregularidades o infracciones denunciadas. No se admitirán las comunicaciones que resulten ininteligibles, carezcan de fundamento o estén formuladas de forma vaga o excesivamente genérica, así como tampoco se admitirán las comunicaciones que denoten mala fe. No será necesario que el informante sea partícipe o víctima del acto susceptible de infracción y tampoco será un requisito para informar o comunicar el haber sido testigo de la acción u omisión que se denuncia. El informante tendrá derecho a permanecer en el anonimato si así lo desea.

En el caso de que se realice una comunicación sobre aspectos que no estén incluidos en el ámbito de aplicación del presente procedimiento y que, por lo tanto, tengan su propio y natural procedimiento específico de reclamación, se inadmitirá y se le indicará al informante los cauces para efectuar la oportuna reclamación. No obstante, si de la comunicación se dedujeran indicios de un anormal funcionamiento de los servicios, se podrán iniciar, de oficio, las actuaciones oportunas.

En el caso que se detecte que las comunicaciones son falsas y se compruebe la existencia de mala fe por parte del informante, se procederá a la aplicación del régimen sancionador, disciplinario o de responsabilidad conforme al Convenio Colectivo y/o normativa de aplicación. Se procederá igualmente, en los supuestos en los que se demuestre la interferencia en los procesos de denuncia o investigación,

(con coacciones, amenazas, destrucción de documentación relevante, etc.) de una persona. Es importante garantizar los derechos del denunciante de buena fe (hasta donde tenga responsabilidad la APV) por lo que la unidad organizativa de la APV con competencias en materia de personal hasta donde lleguen sus funciones podrá imponer medidas disciplinarias o de responsabilidad a aquellas personas que interfieran en las investigaciones, y podrá, si se estima necesario, tomar las medidas oportunas para prevenir y evitar posibles represalias.

2.3 Consultas

El Canal tiene habilitado un apartado de “Consultas” cuya tramitación se iniciará y deberá contener los datos esenciales habilitados en la herramienta, conforme se indican en el “*Manual de uso del Canal Ético*” .

Las consultas tienen como objetivo comunicar alguna duda o simplemente realizar una pregunta sobre algún comportamiento en concreto para saber si es conforme o no al Código de conducta, la PRSIC, o a las normas internas de APV (por ejemplo, si se puede aceptar un determinado regalo).

Una vez analizadas por los **Gestores del Canal**, si se detectan consultas que tengan su propio y natural procedimiento específico se derivarán a los canales adecuados en función de los siguientes criterios:

- **Servicio de Atención al Cliente (SAC).**- comunicaciones relacionadas con la atención a clientes: <https://www.valenciaport.com/servicio-de-atencion-sac/>.
- **Portal de Transparencia.**- cuestiones relativas a solicitud de acceso a información pública de la APV conforme a la normativa aplicable: <https://www.valenciaport.com/autoridad-portuaria/transparencia/>.
- **Política de Privacidad.**- comunicaciones relativas a la protección de datos de carácter personal: <https://www.valenciaport.com/politica-de-privacidad/>.
- **Port Community System (PCS).**- comunicaciones relativas la plataforma electrónica de intercambio de información de la comunidad portuaria: <https://www.valenciaportpcs.net/>.
- **Sede electrónica.**- trámites genéricos (servicios y transacciones del ámbito de competencia de la APV) asociados a los ciudadanos y empresas en general, publicación de informaciones y formulación de sugerencias y quejas: <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica/>

El resto de las consultas que sean procedentes y no encajen en ninguno de los casos anteriores se remitirán a la Subcomisión quien dará respuesta a las mismas, o podrán tener como resultado una propuesta de análisis de los procesos internos afectados por la situación genérica indicada.

2.4 Inicio del procedimiento de consultas y denuncias

Recepción de la comunicación

El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona informante mediante la remisión de una comunicación que podrá realizarse de manera verbal o escrita, tal y como se indicaba con anterioridad.

Todas las comunicaciones serán tratadas de manera estrictamente confidencial e impedirán el acceso a todo aquel personal no autorizado. Así, las personas que integren los órganos colegiados correspondientes quedarán sujetas a la obligación de sigilo sobre las informaciones a las que tengan acceso durante la tramitación de cada expediente.

Los **Gestores del Canal**, serán los encargados de la gestión de la recepción de informaciones recibidas a través del Canal y llevarán un registro detallado de las mismas, garantizando la confidencialidad en sus actuaciones. El registro se mantendrá permanentemente actualizado y a disposición de los Auditores y/o de otros organismos de carácter público en ejercicio de sus competencias.

Igualmente tendrán la responsabilidad de velar por los derechos del informante, de la persona afectada y de cualquier tercero mencionado en la denuncia, conforme a lo indicado en el presente procedimiento.

Tanto los **Gestores del Canal** como todas aquellas personas que intervengan en la tramitación del procedimiento, quedarán sujetas a la obligación de sigilo sobre las informaciones a que tengan acceso durante la tramitación de cada expediente. El incumplimiento de esta obligación podrá ser objeto de sanción conforme a la normativa que resulte aplicable. En todo caso los **Gestores del Canal** deben acusar recibo de la denuncia en el plazo máximo de 7 días naturales a contar desde la recepción de la comunicación.

Análisis preliminar:

Tras la recepción de la comunicación, los **Gestores del Canal** realizarán un primer filtrado y determinarán la necesidad o no de requerir pruebas adicionales y solicitarán al informante la información adicional que pueda requerirse a tal efecto. Todas las comunicaciones entre los **Gestores del Canal** y el informante se harán a través de la propia plataforma del Canal (pestaña de “Seguimiento de una comunicación ya realizada”), dejando registro y trazabilidad de ello. Dichas comunicaciones se podrán mantener de forma anonimizada.

Los **Gestores del Canal** antes de dar traslado a los órganos colegiados que en cada caso sean responsables de la investigación, activarán los protocolos necesarios para minimizar los posibles conflictos de interés. En concreto, y como mínimo, se apartará del expediente a la persona afectada por el conflicto, no teniendo acceso a ningún dato del expediente en cuestión. El plazo máximo para trasladar el expediente, previa eliminación del posible conflicto es de 7 días naturales desde el acuse de recibo o desde la solicitud de más información al denunciante, en caso de que haya sido necesario. Pasado este plazo, si el informante no hubiera enviado las evidencias y se considera que los hechos denunciados son significativos, los Gestores del Canal trasladarán igualmente el expediente a las respectivas comisiones. Al trasladar el expediente, los **Gestores del Canal** entregarán un breve informe preliminar de la situación a la comisión encargada del expediente donde podrá recomendarse la adopción de medidas cautelares. Este informe tendrá carácter reservado y confidencial y se registrá

por lo dispuesto en la normativa vigente de protección de datos.

Las denuncias o comunicaciones clasificadas tras su tramitación a través del Canal, como de **acoso sexual o acoso laboral**, serán competencia de los órganos colegiados nombrados para la gestión de los casos de acoso, actualmente “**Comisión de prevención del acoso sexual o por razón de sexo**” o de la “**Comisión para la prevención del acoso laboral**” respectivamente, para ser tramitadas conforme al procedimiento contenido en los protocolos aprobados a tal efecto. Los gestores del canal, tras la emisión del informe preliminar, darán traslado a dichas comisiones, informando de ello al informante. Dichas comisiones informarán a los **Gestores del Canal** de cuándo se considera cerrado el expediente para su registro en la plataforma.

El resto, se tramitará por la “**Subcomisión de cumplimiento**” conforme a lo indicado en los siguientes apartados del presente procedimiento.

Cada comisión cuenta con procedimientos y normativas internas para la gestión de las comunicaciones recibidas. En aquellos aspectos no contemplados en los mencionados procedimientos, o en caso de no existir, se aplicará el presente procedimiento de forma subsidiaria.

2.5 Investigación de denuncias

2.5.1 Evaluación inicial

La fase inicial comporta la recepción de la comunicación por parte de los **Gestores del Canal**, que acusarán recibo al denunciante y trasladarán mediante un informe preliminar la información recibida **al órgano colegiado correspondiente**, una vez minimizados los conflictos de interés (Ver apartado 2.4), que puede contener recomendaciones relativas a la implantación de medidas cautelares.

En función de la categoría de la denuncia, los **Gestores del Canal** darán traslado de ésta al órgano colegiado que corresponda, en concreto:

- **Acoso sexual:** Comisión para la Prevención del Acoso Sexual y por Razón de Sexo
- **Acoso laboral:** Comisión de Prevención del Acoso Laboral.
- **Resto de denuncias:** Subcomisión de Cumplimiento o Comisión antifraude de la APV (CAF) en el caso de ser acto constitutivo de potencial fraude.

Tras la recepción de la denuncia, la comisión encargada procederá a la apertura de un periodo de análisis con el fin de confirmar o no, la competencia, la gravedad y la existencia de evidencias suficientes que permitan la instrucción formal del expediente.

Una vez realizada la evaluación, podría considerar que no existen evidencias o indicios racionales que permitan la apertura del expediente, levantando acta en la que quedarán reflejadas las razones de la decisión. Esta decisión será comunicada al informante.

En el caso de que se haya comprobado la existencia de indicios razonables sobre la veracidad de los hechos denunciados, se identificará al responsable de los mismos y se concretarán las circunstancias

relevantes susceptibles de motivar el inicio de la investigación formal que será competencia del órgano colegiado correspondiente.

La Comisión podrá proponer la adopción de medidas preventivas cautelares para evitar la continuidad de las actividades o cualquier consecuencia negativa para la APV o el informante (cambio en los accesos a sistemas, seguridad física, imposición de medidas para evitar el acoso, etc.).

Si, por el contrario, se determinase que se trata de una denuncia falsa, interpuesta con mala fe en perjuicio de la Organización, parte de su plantilla, se comunicará a la unidad organizativa con competencias en materia de personal quien en aplicación de sus funciones podrá imponer las medidas disciplinarias correspondientes conforme al régimen disciplinario indicado en el Convenio Colectivo de aplicación. En este caso, los datos de carácter personal que se hayan recogido como resultado de la denuncia deberán eliminarse o conservarse únicamente de forma anonimizada.

Cuando los hechos pudieran ser potencialmente constitutivos de delito se remitirá la Información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato.

2.5.2 Investigación formal

Tras el inicio de la investigación formal, se comunicará al informante y a la parte afectada tal circunstancia. y se nombrará un secretario miembro de la comisión.

La comunicación de la denuncia e inicio de la investigación a la persona afectada se podrá posponer cuando se considere necesario para así poder asegurar el correcto transcurso de la investigación, no destrucción de pruebas, etc. No obstante, siempre se garantizará el deber de comunicarle el hecho que se le imputa a fin de poder defender debidamente sus intereses, por lo que esta información se le deberá facilitar tras un tiempo prudencial en que se lleve a cabo la investigación de los hechos.

La comisión decidirá si nombra a un instructor externo, normalmente un experto en materia objeto de la investigación, para que actúe en el expediente de averiguación. La decisión se basará en las circunstancias concretas del caso, como por ejemplo la conveniencia de una mayor objetividad e imparcialidad de la investigación. La Comisión determinará el plazo que considere adecuado en el que deberá realizarse la investigación para garantizar su buen fin, quedando debidamente reflejado en acta, que sólo podrá ser prorrogado mediante autorización del propio órgano y conforme a los objetivos de la misma. La Comisión será informada en todo momento de la marcha, la consecución de objetivos y los progresos de la investigación y tendrá en cuenta especialmente la supervisión de aspectos como la disponibilidad de los recursos necesarios para el mismo, así como el acceso a toda la documentación e información necesaria para la investigación a través del acceso a las dependencias de la Organización y del uso de todos los medios jurídicamente válidos, incluyendo, entre otros: entrevistas, el examen de la documentación de cualquier tipo y en cualquier soporte, la recuperación y el análisis de la información contenida en soportes informáticos mediante el uso de herramientas informáticas que preserven la integridad de la evidencia y la posibilidad de aportarla como medio de prueba a un procedimiento penal, etcétera. Los empleados pueden solicitar en las entrevistas la presencia de un representante legal de los trabajadores.

Por tanto, en esta fase la Comisión podrá acceder a cualquier información en su ámbito de actuación, respetando los principios de necesidad y proporcionalidad. Igualmente podrá requerir consulta y/o

asesoramiento de cualquier órgano o miembro que, por razón de su cargo o conocimientos del caso, pueda ser relevante para su resolución.

2.5.3 Fin del procedimiento

Finalizada la instrucción, la comisión propondrá la resolución del procedimiento mediante la emisión de un informe concluyente y motivado que será aprobado por la Comisión. En dicho informe se recogerán los hechos denunciados, las actuaciones realizadas y los hechos considerados probados, incluyendo a las personas que hayan participado en la investigación y un detalle de las pruebas practicadas (entrevistas, documentos, etc.), se realizará una valoración motivada de los mismos y se propondrá, dependiendo del caso, una vía de resolución específica:

- Si la Comisión aprecia que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de delito o falta penal, lo pondrá en conocimiento del órgano competente en la APV para su oportuna comunicación al Ministerio Fiscal y / o Fiscalía de la Unión Europea, según el caso.
- Si la Comisión aprecia que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de fraude o corrupción y este hecho no había sido advertido con anterioridad, transmitirá la información a la CAF, que una vez realizada la instrucción, en aplicación de la normativa interna aprobada a tal efecto propondrá las actuaciones correspondientes considerando las competencias administrativas de la APV y/o el traslado a los órganos o autoridades competentes en materia de fraude.
- Si hay indicios de que las conductas o hechos investigados puedan ser constitutivos de otro tipo de infracción administrativa grave o muy grave, entonces se dará traslado del informe a la Alta Dirección para evaluar la conveniencia de trasladarlo debidamente al órgano o la Autoridad Competente.
- Si hay indicios de que las conductas o hechos investigados puedan ser infracciones susceptibles de apertura de un procedimiento disciplinario, entonces se dará traslado a la unidad organizativa con competencias en materia de personal.
- Si se concluye que los hechos comunicados no constituyen finalmente un incumplimiento, entonces se decidirá que la denuncia no requiere más tramitación y se ordenará su archivo.

En aquellos casos que lo requieran, se podrá proponer la elaboración o modificación de la normativa interna sugiriendo su adecuación con la finalidad de evitar anomalías o prácticas administrativas susceptibles de mejora. Esta propuesta se pondrá en conocimiento de la Alta Dirección. La persona informante y la persona afectada serán informadas de la finalización del procedimiento indicándoles el resultado de las actuaciones realizadas y el sentido del informe de conclusiones.

2.6 Plazo de respuesta

Con carácter general se deberá dar respuesta al informante en un plazo máximo de TRES (3) meses a partir del acuse de recibo, ampliable en otros TRES (3) meses más siempre que el devenir de la investigación lo justifique, dejando constancia de tal circunstancia antes del vencimiento del plazo inicial.

Por motivos justificados y que deberán recogerse en el correspondiente acuerdo podrá suspenderse el procedimiento por un plazo máximo total de TRES (3) meses.

2.7 Estado de situación del expediente en el Canal

Los **Gestores del Canal** dejarán registro y trazabilidad en la plataforma de todo lo realizado por cada una de las comunicaciones recibidas, sean del tipo que sean.

En cuanto a los diferentes estados de situación en los que se puede encontrar cada expediente destacan:

- **Enviado:** estado en el que aparecerán todas las comunicaciones sobre las cuales no se haya realizado en ese momento acción alguna. Es decir, ni siquiera se ha dado aún acuse de recibo al denunciante.
- **Análisis preliminar:** estado que se corresponde con el momento temporal en el que el **Gestor del Canal** ya ha dado acuse de recibo al denunciante y está en proceso de solicitarle más información y pruebas para así poder elaborar el informe preliminar y proceder a activar los protocolos para evitar los conflictos de interés antes de derivar el expediente a la comisión encargada de su investigación.
- **Estudio:** momento temporal en que el órgano colegiado competente está realizando la investigación formal.
- **Cerrado:** momento temporal en que ya se ha informado al denunciante y denunciado del estado de situación del expediente y se ha concluido que se puede proceder al cierre de éste. Estado similar al estado “archivado” indicado anteriormente.

3 Protección de datos personales

El tratamiento y la cesión de los datos obtenidos como resultado de las denuncias recibidas y de las actuaciones realizadas en el transcurso de su gestión, especialmente los de carácter personal, están sometidos al respeto de los principios de la protección de datos, a la normativa vigente en materia de protección de datos y en particular al artículo 24 de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* (LOPDgdd), que establece el régimen jurídico aplicable a los “sistemas de información de denuncias internas”. La base legitimadora del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal (artículo 8 de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019).

Así mismo, en cumplimiento del artículo 31 de la LOPDgdd, el Canal de denuncias estará incluido como un tratamiento en el Registro de Actividades de Tratamiento de la APV.

Tratamiento de los datos del Canal

El acceso al canal está limitado dentro del ámbito de sus competencias y funciones exclusivamente a:

1. Los miembros de la Comisiones responsables en el ámbito de sus expedientes y a quien lo gestione directamente.
2. El responsable de recursos humanos o quien desempeñe dichas funciones a nivel interno, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
3. El responsable de los servicios jurídicos de la entidad o quien desempeñe dichas funciones a nivel interno, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de recolocación o tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley de protección del informante.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una

investigación sobre los hechos informados. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

El plazo máximo de conservación de los datos en cualquier caso es de 10 años.

Derechos de la parte afectada / denunciado:

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

Derechos del informante / denunciante:

Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

No se obtendrán datos que permitan la identificación del informante y se cuenta con las medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

4 Aprobación, entrada en vigor y revisión de este procedimiento

El contenido del presente procedimiento se aprobará por la Presidencia de la APV y es de obligado cumplimiento para todo el personal de la APV.

Su contenido entrará en vigor a partir de su publicación en el Portal Web de la APV.

Se mantendrá vigente mientras no sea modificado o reemplazado por otro.

Terminología

Por último, se aporta la siguiente tabla con el fin de clarificar los conceptos utilizados a lo largo del presente documento, los cuales podrán ser utilizados indistintamente:

| | |
|--------------------|--|
| Denuncia | Información, comunicación... |
| Denunciado | Parte afectada |
| Denunciante | Informante |
| Canal ético | Sistema Interno de Información, Canal de denuncias. |
| El canal | Canal Interno de Recepción de Comunicaciones de la APV. |
| Gestores del canal | Encargados de la gestión de la recepción de informaciones recibidas a través del Canal Interno de Recepción de Comunicaciones de la APV (El Canal) |

Anexo I.- Marco Normativo

La normativa que promueve la implantación de un canal de denuncias es, con carácter enunciativo y no limitativo, la siguiente:

- Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (artículo 31).
- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.
- Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.
- ISO 37002:2021 Whistleblowing management systems — Guidelines.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de aplicación a la APV en su condición de órgano ejecutor de los fondos europeos.